

SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DR. PABLO BIAGGINI

SU DESPACHO

Roberto Manuel López Arango, Julio Federik y Miguel Ángel Giorgio, en nuestro carácter de miembros del JURADO TÉCNICO designado para intervenir en el Concurso Público Nº 207, destinado a cubrir un (1) cargo vacante de Defensor de Casación de la ciudad de Paraná, acordamos emitir el siguiente dictamen, a fin de registrar las calificaciones de las pruebas de oposición correspondientes a los postulantes que han intervenido en la instancia. Se deja constancia que la prueba a evaluar ha consistido en la realización de una pieza procesal (interposición de Recurso Extraordinario contra la Sentencia de la Cámara de Casación que confirma la Sentencia del Tribunal de Juicio Unipersonal que deniega la concesión de la Suspensión del Juicio a Prueba y condena al imputado por el delito de Tentativa de Estafa en Concurso Ideal con la Falsificación de Instrumento Privado).

Corresponde aclarar que a posteriori del planteo del caso se consensuó unánimemente entre postulantes y consejeros presentes, que habiendo advertido lo que fue motivo de consulta general respecto de la imposibilidad de plantear la suspensión del juicio a prueba en instancia de juicio plenario de conformidad al art. 405 del nuevo código procesal penal, se estudiara el caso considerando la vigencia de la norma; buscando los postulantes alternativas para sortear los respectivos artículos. Asimismo se acordó que la época en la que sucedieron los hechos fue posterior a la entrada de vigencia de la norma, como así también que los postulantes podrán suplir eventuales ausencias de datos que no se hubiesen incorporados en la consigna.

En base a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo prescripto por los arts. 67 y 80 del Reglamento General de Concursos Públicos (RGCP) y art. 22 de la Ley 9.996, se ha tenido presente a sus efectos: a) la redacción y el lenguaje utilizado; b) pertinencia y rigor de los fundamentos, incluidas citas jurisprudenciales y/o doctrinarias; y c) la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable.

En atención a lo señalado supra, por unanimidad se han adjudicado los siguientes puntajes:

#### **I.- PRUEBA ESCRITA**

##### **Postulante KZA:**

En orden a los parámetros expuestos, quien se postula para el cargo, se constata que el mismo formula una redacción correcta y utiliza un lenguaje jurídico adecuado. Formula el planteo del caso de manera correcta y precisa. Estructura el desarrollo de los argumentos de manera consistente, razonable y precisa, tratando de manera sólida el punto relativo al motivo por el cual debe concederse la probation

a su defendido no obstante su condición de funcionario público. Del mismo modo, aborda de manera lúcida lo relativo a las condiciones típicas de la figura de la estafa en grado de tentativa y advierte de manera correcta que se plantea un claro caso de tentativa inidónea por ausencia de peligro. Es correcta la cita de las causas Strada y Di Maschio de la CSJN en orden al agotamiento de las instancias ordinarias. Cita pacífica interpretación doctrinaria y jurisprudencial relativa al impedimento para el otorgamiento de la probation a los funcionarios públicos, que resulta correcta, aunque no señala autores y/o tribunales que lo dispusieran. En cuanto a la solución propuesta, concreta en el petitorio la aceptación por la Alzada de la impugnación extraordinaria, postula su elevación a la Sala del Superior. Formula reserva del Caso Federal y de acudir eventualmente a la C.I.D.H. Propicia se deje sin efecto lo resuelto y se mande formular un nuevo pronunciamiento conforme a los fundamentos dados. Todo ello de manera correcta.

Por todo lo expresado este jurado califica al/la postulante KZA con **33 puntos**.

**PostulanteXRV:** Este/a postulante formula el escrito con una redacción correcta y lenguaje adecuado. Introduce de manera aceptable las alternativas que se fueron dando y/o que pudieron darse en el caso desde la Investigación Penal Preparatoria, en la audiencia del art. 405 y luego en la audiencia de debate oral y público, respecto del pedido de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba. Se introduce el/la postulante luego, de manera correcta, en los fundamentos relativos al porque resulta inconstitucional el art. 394 segundo párrafo del ordenamiento procesal que pone una fecha tope al planteo de la cuestión, justificando cuales son los principios y derechos del imputado que autorizan esa tacha de inconstitucionalidad. Como demérito, se observa que no hace referencia concreta a las condiciones objetivas y subjetivas de la Estafa por las que fuera condenado su pupilo, desdeñando así un planteo subsidiario defensivo que puede ser relevante. Con respecto a las citas, abunda en ellas y, especialmente, de la C.I.D.H. y de la CSJN en orden a considerarcómo debe resolverse el recurso casatorio para dar por cierto que su defendido ha tenido acceso a la doble instancia judicial mediante la revisión amplia del pronunciamiento que lo perjudica. En cuanto a la solución que propone, la misma es aceptable al sugerir la remisión de las actuaciones a la Cámara de Casación para que dicte un nuevo fallo de acuerdo a los fundamentos que señala. Formula reserva del Caso Federal y de acudir a la C.I.D.H.

Por lo expuesto se califica al/la postulante de mención con **28 puntos**.

**Postulante LFC:**

Redacta de manera adecuada y con lenguaje jurídico aceptable su escrito de recurso extraordinario. Se expone sobre los requisitos de procedencia y admisibilidad del recurso, tanto formales, comunes como propios. Yerra inicialmente al plantear la calificación legal por la que fuera requerido su pupilo en la elevación a juicio, cercenando la misma en orden al delito de Estafa en Grado de Tentativa, consignando solo el Uso de Documento Falso. Sin embargo, salvado este error inicial, su despliegue argumental se dirige a reprochar la falta de consideración de sus argumentos en la etapa oportuna en orden a la presencia de una tentativa inidónea tanto respecto a la falsificación como a la

estafa. En cuanto a la solución que propone, altera el orden lógico de los planteos en tanto y en cuanto la suspensión del juicio a prueba veda el tratamiento de las cuestiones de fondo que conducen a la condena o absolución. Por lo tanto, contrariamente a lo sostenido por el postulante en su petitorio, debería haber postulado primeramente la suspensión del juicio y como planteo subsidiario la absolución, pero no a la inversa como lo hizo.

Por lo expuesto se califica al/la postulante de mención con **22 puntos**.

**PostulanteXFJ:**

Tanto la redacción como el lenguaje jurídico devienen adecuados. Enmarca de manera correcta la vía recursiva de que se trata. Discurre de manera correcta sobre la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en el caso, citando jurisprudencia vernácula (Tribunal de Concordia) como así también del STJ, de la CSJN y de la C.I.D.H. Ataca la resolución cuestionada en tanto considera que es una sentencia arbitraria, por no tratar las cuestiones propuestas por su parte, y, cita adecuadamente la llamada teoría de “máximo rendimiento” en la revisión de sentencia condenatoria tenida en cuenta por la CSJN en el caso Casal. En cuanto a la solución propuesta, solicita de manera correcta la anulación de la sentencia apelada y peticiona la concesión de la suspensión del juicio a prueba aún cuando nada dice del eventual planteo subsidiario de la absolución por el delito imputado en orden a la falta de acreditación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

Por lo expuesto, se califica el examen de este/a postulante con **20 puntos**.

**Postulante MVT:**

Formula una redacción correcta, utiliza un lenguaje jurídico adecuado y maneja conceptos acertados en orden a la razonabilidad de la argumentación.

Introduce, sin embargo, una modificación de las pautas proporcionadas para la solución del caso en cuanto afirma haber solicitado anteriormente, en el término estipulado por el art. 405 del C.P.P. el otorgamiento del beneficio, siendo que ello fue expresamente motivo de aclaración consensuado entre los consejeros presentes y los postulantes en el sentido que debía respetarse la vigencia del citado artículo y buscar alternativas para sortear el obstáculo dispuesto en esa norma. Ello invalida por consiguiente la conclusión a la que arriba, ya que quebranta el principio de igualdad a la que se encuentran sometidos todos los postulantes a la hora de resolver el caso conforme las herramientas proporcionadas.

Plantea por otra parte la inconstitucionalidad del art. 76 bis del Cod. Penal en cuanto veda la suspensión del juicio a prueba a los funcionarios públicos, pero nada dice en ese sentido respecto a la norma contenida en el art. 405 del C.P.P. que veda la posibilidad de solicitar la aplicación de este instituto transcurrido el plazo que dicha norma establece.

Se aprecia asimismo una falta de precisión en el petitorio respecto de las cuestiones concretas planteadas y el modo en que debe resolverse el caso lo que desluce el merito inicial que presentaba su exposición.

Por lo expuesto, se califica el examen de este/a postulante en **20 puntos**.

**Postulante FIN:**

Se observa en este examen una redacción correcta y un lenguaje jurídico adecuado.

En cuanto a la solución del caso elude toda consideración a la consigna propuesta respecto de la vigencia del art. 405 del C.P.P. y sus efectos como así también las eventuales alternativas para sortear los obstáculos que dicha norma presenta para la aplicación del instituto invocado. Cabe referenciar aquí todo lo que se ha dicho al calificar al postulante anterior respecto a la necesidad de observar las consignas consensuadas para el caso según surge del acta nº 39 de la etapa de oposición del concurso de que se trata.

Introduce cuestiones relativas a la calificación que no han sido dadas en el caso y argumentaciones relacionadas con la imputación objetiva que tampoco fueron motivo de consideración. De ese modo, el camino de razonamiento que ha seguido se aleja ostensiblemente de la solución más razonable o adecuada que el caso presentaba, sin enfocar correctamente lo que sugiere la plataforma fáctica proporcionada, esto es, un supuesto de tentativa inidónea no punible conforme la normativa aplicable.

En base a ello se califica el examen de este/a postulante en **18 puntos**.

**Postulante WER:**

La redacción empleada no es lo suficientemente clara aun cuando el lenguaje jurídico luce como adecuado, incurriendo en error inicial al interponer un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación siendo que la vía recursiva que propone el caso es la impugnación extraordinaria ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

No obstante, suprimiendo hipotéticamente este error sustancial, la solución que propugna tampoco ha sido feliz en tanto no respeta la consigna proporcionada en orden a los efectos de la vigencia del art. 405 del C.P.P. y sus alternativas para soslayarlo. Tampoco argumenta sobre una posible solución al caso que sugiere la probable existencia de una tentativa inidónea no punible.

Por lo expuesto, se califica el examen de este postulante en **15 puntos**.

## **II.- PRUEBA ORAL**

### **Ignacio José MULLOR:**

Este postulante discurreó correctamente los temas que eligiera para dar inicio a su exposición. Se explayó satisfactoriamente sobre el punto concerniente a la exclusión probatoria brindando argumentos sólidos y sosteniendo su postura con doctrina y jurisprudencia adecuada. Respondió satisfactoriamente respecto a los interrogantes que se le formularan respecto de la mecánica del recurso de casación, utilizando un lenguaje jurídico apropiado. Por consiguiente, este Tribunal evalúa su exposición en OCHO (8) puntos.

### **Humberto Oscar FRANCHI:**

Este postulante dio inicio a su exposición conforme a los temas que eligiera brindando razones aceptables sobre el principio de congruencia tanto fáctica como jurídicamente, aunque luego se pronunció en forma confusa respecto del tema relacionado con el hecho diverso. Mejoró su exposición al abordar el tema concerniente a la prueba ilícita utilizando un lenguaje jurídico medianamente admisible. En base a ello se evalúa su exposición en SIETE (7) puntos.

### **María Lucrecia SABELLA:**

Esta postulante hizo un desarrollo un tanto desordenado sobre los temas que eligiera, con un lenguaje modesto, exhibiendo ciertas inseguridades técnicas aun cuando mostró su experiencia funcional en la materia de acuerdo al cargo que ejerce hasta la fecha y cierto manejo de la jurisprudencia imperante. Ha acudido a respuestas mayormente casuísticas ante los interrogantes que formulara el tribunal examinador, que si bien no se presentan como desacertadas van en desmedro del necesario fundamento dogmático que cada respuesta ameritaba. En base a ello, el Tribunal califica su exposición en SIETE (7) puntos.

### **Luis Francisco PEDEMONTTE:**

Este postulante ha efectuado una muy buena exposición sobre el principio de congruencia y la revisión de la sentencia, la que sostuvo con acertada fundamentación filosófica y jurídica, respaldada en normativa tanto nacional como supranacional. Utilizó un lenguaje claro y apropiado al discurso jurídico dando sobradas muestras del conocimiento y manejo del tema, lo que denota una solvente formación técnica. En base a ello, el Tribunal califica el examen de este concursante en NUEVE (9) puntos.

**Paula MONTEFIORI:**

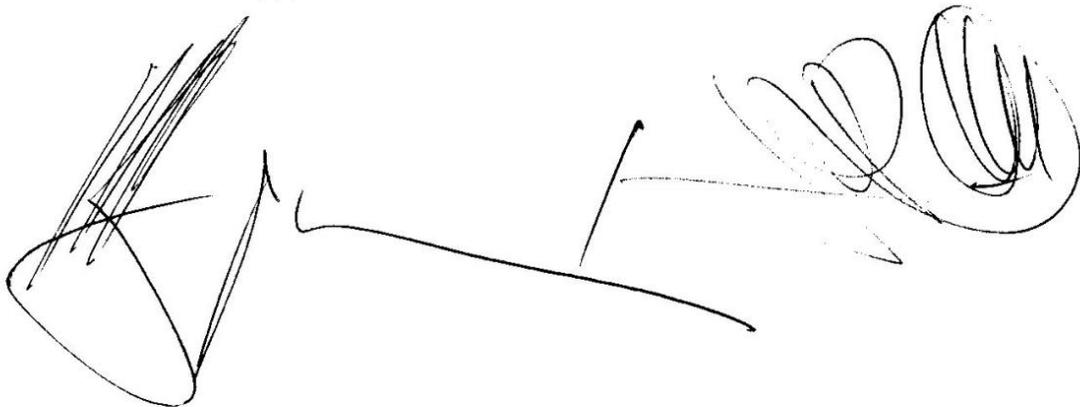
Esta postulante ha efectuado una exposición modesta sobre la temática que eligiera para dar inicio a su examen, mostrándose un tanto errática al dar respuestas a los interrogantes planteados, aún con determinados aciertos, pero sin justeza o precisión en las herramientas dogmáticas que pretendió utilizar para dar sustento a aquellas. Por tanto, este Tribunal califica el examen de esta concursante en SIETE (7) puntos.

**María Fernanda ALVAREZ:**

Esta postulante ha efectuado una excelente exposición, clara y concisa, con un lenguaje jurídico preciso, respaldado con citas pertinentes de jurisprudencia nacional y local, revelando un manejo profundo de la dogmática actual. Cabe destacar asimismo el conocimiento acabado que posee del fallo "Casal" de la Corte Suprema de Justicia respecto de los alcances del recurso casatorio y sus nuevos paradigmas. Dio respuestas sólidas a los interrogantes que se le plantearon sobre prueba ilícita y nulidad en la casación, rememorando un señero precedente de nuestro Superior Tribunal sobre la primer temática. Por tales razones, el Tribunal estima que corresponde calificar el examen de esta postulante en NUEVE CON CINCUENTA (9,50) puntos.

**Jorge Gabriel SUELDO:**

Este concursante se ha manifestado con lenguaje jurídico adecuado y una exposición convincente. Ha brindado una buena argumentación, destacándose por su claridad y poder de síntesis tanto para abordar los temas que propusiera como así también para dar acabada respuesta de las preguntas que se le formularon. Reveló poseer asimismo solvencia y erudición sobre la materia específica relacionada con el cargo para el que se postula, lo que lleva a este Tribunal a calificar su examen en OCHO (8) puntos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Jorge Gabriel Sueldo, the official of the Tribunal. The signature is composed of several overlapping loops and sharp strokes, extending across the width of the page.